Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

2025/0052(COD)

7.11.2025

ENMIENDAS
16 - 100

Proyecto de informe
Aurore Lalucq
(PE778.148v01-00)

Estadísticas no financieras sobre bienes inmuebles comerciales

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0100 – 2025/0052(COD))

Enmienda 16
Jussi Saramo
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) Las estadísticas sobre la evolución de los mercados inmobiliarios son esenciales para la elaboración de las políticas económicas y monetarias, para el seguimiento del riesgo sistémico y para orientar la elaboración de políticas macroprudenciales.	(1) Las estadísticas sobre la evolución de los mercados inmobiliarios son esenciales para la elaboración de las políticas económicas y monetarias, para el seguimiento del riesgo sistémico y para orientar la elaboración de políticas macroprudenciales. ***Las pasadas crisis financieras han demostrado que los cambios en los mercados inmobiliarios pueden repercutir sobre la estabilidad del sistema financiero y afectar gravemente la economía real.***

Or. en

Enmienda 17
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) En su informe de 19 de junio de 2025, titulado «Vulnerabilities in non-bank Commercial Real Estate Investors» (Vulnerabilidades de los inversores inmobiliarios comerciales no bancarios), el Consejo de Estabilidad Financiera determina las principales vulnerabilidades derivadas del sector inmobiliario comercial. El informe identifica las lagunas de datos que siguen obstaculizando el mandato de las autoridades macroprudenciales.

Or. en

Enmienda 18
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) En esa misma Recomendación de 2019, la JERS definió el bien inmueble comercial físico como el bien inmueble que genera ingresos, tanto construido como en fase de promoción, incluida la vivienda de alquiler, o el bien inmueble mantenido por su propietario para llevar a cabo su negocio, fines o actividad, esté construido o en construcción, en ambos casos incluida la vivienda social y excluidos los inmuebles clasificados como residenciales. Las definiciones del presente Reglamento se ajustan a las recomendadas por la JERS en 2019.	(6) En esa misma Recomendación de 2019, la JERS definió el bien inmueble comercial físico como el bien inmueble que genera ingresos, tanto construido como en fase de promoción, incluida la vivienda de alquiler, o el bien inmueble mantenido por su propietario para llevar a cabo su negocio, fines o actividad, esté construido o en construcción, en ambos casos incluida la vivienda social y excluidos los inmuebles clasificados como residenciales. Las definiciones del presente Reglamento se ajustan a las recomendadas por la JERS en 2019***, con la excepción de la vivienda social, que está excluida de la consideración de bien inmueble comercial, como en la Recomendación de la JERS de 2016, y se ajustan a lo indicado en el informe de Eurostat titulado «Commercial property price indicators: sources, methods and issues» (Indicadores de precios de bienes inmuebles comerciales: fuentes, métodos y problemas)***.

Or. en

Enmienda 19
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) ***La Comisión (Eurostat) y los***	(7) ***En consonancia con la***

institutos nacionales de estadística, en estrecha colaboración con la JERS***, evaluaron la viabilidad de los*** indicadores sobre el mercado físico de bienes inmuebles comerciales, a saber, el índice de precios, el índice de alquiler, el índice de rendimiento de los alquileres, el índice de disponibilidad y las construcciones comenzadas***, recomendados por la JERS***. ***Se confirmó la viabilidad de elaborar el índice de precios, el índice de alquiler, las construcciones comenzadas y las obras finalizadas. Debido a la escasa disponibilidad de fuentes de datos y a la insuficiente calidad de los datos, los indicadores sobre el índice de rendimiento de los alquileres y el índice de disponibilidad no pueden incluirse en el presente Reglamento y deben seguir desarrollándose. Al mismo tiempo,*** se ha añadido otro importante indicador sobre el valor de las transacciones de bienes inmuebles comerciales.

Recomendación de la JERS ***de 2019, deben recopilarse*** indicadores sobre el mercado físico de bienes inmuebles comerciales, a saber, el índice de precios, el índice de alquiler, el índice de rendimiento de los alquileres, el índice de disponibilidad y las construcciones comenzadas. Se ha añadido otro importante indicador sobre el valor de las transacciones de bienes inmuebles comerciales.

Or. en

Justificación

Dado que el índice de rendimiento de los alquileres y el índice de disponibilidad ya estaban incluidos en la Recomendación del JERS de 2016, junto con otros indicadores, ambos índices deben solicitarse a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda 20
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La Comisión (Eurostat) y los institutos nacionales de estadística, en estrecha colaboración con la JERS, evaluaron la viabilidad de los indicadores sobre el mercado físico de bienes inmuebles comerciales, a saber, el índice de precios, el índice de alquiler, el índice de rendimiento de los alquileres, el índice	(7) La Comisión (Eurostat) y los institutos nacionales de estadística, en estrecha colaboración con la JERS, evaluaron la viabilidad de los indicadores sobre el mercado físico de bienes inmuebles comerciales, a saber, el índice de precios, el índice de alquiler, el índice de rendimiento de los alquileres, el índice

de disponibilidad y las construcciones comenzadas, recomendados por la JERS. Se confirmó la viabilidad de elaborar el índice de precios, el índice de alquiler, las construcciones comenzadas y las obras finalizadas. Debido a la escasa disponibilidad de fuentes de datos y a la insuficiente calidad de los datos, los indicadores sobre el índice de rendimiento de los alquileres y el índice de disponibilidad no pueden incluirse en el presente Reglamento ***y deben seguir desarrollándose***. Al mismo tiempo, se ha añadido otro importante indicador sobre el valor de las transacciones de bienes inmuebles comerciales.

de disponibilidad y las construcciones comenzadas, recomendados por la JERS. Se confirmó la viabilidad de elaborar el índice de precios, el índice de alquiler, las construcciones comenzadas y las obras finalizadas. Debido a la escasa disponibilidad de fuentes de datos y a la insuficiente calidad de los datos, los indicadores sobre el índice de rendimiento de los alquileres y el índice de disponibilidad no pueden incluirse en el presente Reglamento. Al mismo tiempo, se ha añadido otro importante indicador sobre el valor de las transacciones de bienes inmuebles comerciales.

Or. de

Enmienda 21
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La Comisión (Eurostat) y los institutos nacionales de estadística, en estrecha colaboración con la JERS, evaluaron la viabilidad de los indicadores sobre el mercado físico de bienes inmuebles comerciales, a saber, el índice de precios, el índice de alquiler, el índice de rendimiento de los alquileres, el índice de disponibilidad y las construcciones comenzadas, recomendados por la JERS. Se confirmó la viabilidad de elaborar el índice de precios, el índice de alquiler, las construcciones comenzadas y las obras finalizadas. Debido a la escasa disponibilidad de fuentes de datos y a la insuficiente calidad de los datos, los indicadores sobre el índice de rendimiento de los alquileres y el índice de disponibilidad no pueden incluirse en el presente Reglamento ***y deben seguir desarrollándose***. Al mismo tiempo, se ha	(7) La Comisión (Eurostat) y los institutos nacionales de estadística, en estrecha colaboración con la JERS, evaluaron la viabilidad de los indicadores sobre el mercado físico de bienes inmuebles comerciales, a saber, el índice de precios, el índice de alquiler, el índice de rendimiento de los alquileres, el índice de disponibilidad y las construcciones comenzadas, recomendados por la JERS. Se confirmó la viabilidad de elaborar el índice de precios, el índice de alquiler, las construcciones comenzadas y las obras finalizadas. Debido a la escasa disponibilidad de fuentes de datos y a la insuficiente calidad de los datos, los indicadores sobre el índice de rendimiento de los alquileres y el índice de disponibilidad no pueden incluirse en el presente Reglamento. Al mismo tiempo, se ha añadido otro importante indicador sobre

añadido otro importante indicador sobre el valor de las transacciones de bienes inmuebles comerciales.	el valor de las transacciones de bienes inmuebles comerciales.

Or. de

Enmienda 22
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) La Comisión (Eurostat) y los institutos nacionales de estadística, en estrecha colaboración con la JERS, evaluaron la viabilidad de los indicadores sobre el mercado físico de bienes inmuebles comerciales, a saber, el índice de precios, el índice de alquiler, el índice de rendimiento de los alquileres, el índice de disponibilidad y las construcciones comenzadas, recomendados por la JERS. Se confirmó la viabilidad de elaborar el índice de precios, el índice de alquiler, las construcciones comenzadas y las obras finalizadas. Debido a la escasa disponibilidad de fuentes de datos y a la insuficiente calidad de los datos, los indicadores sobre el índice de rendimiento de los alquileres y el índice de disponibilidad no pueden incluirse en el presente Reglamento y deben seguir desarrollándose. Al mismo tiempo, se ha añadido otro importante indicador sobre el valor de las transacciones de bienes inmuebles comerciales.	(7) La Comisión (Eurostat) y los institutos nacionales de estadística, en estrecha colaboración con la JERS, evaluaron la viabilidad de los indicadores sobre el mercado físico de bienes inmuebles comerciales, a saber, el índice de precios, el índice de alquiler, el índice de rendimiento de los alquileres, el índice de disponibilidad y las construcciones comenzadas, recomendados por la JERS. Se confirmó***, en el caso de algunos Estados miembros,*** la viabilidad de elaborar el índice de precios, el índice de alquiler, las construcciones comenzadas y las obras finalizadas. Debido a la escasa disponibilidad de fuentes de datos y a la insuficiente calidad de los datos, los indicadores sobre el índice de rendimiento de los alquileres y el índice de disponibilidad no pueden incluirse en el presente Reglamento y deben seguir desarrollándose. Al mismo tiempo, se ha añadido otro importante indicador sobre el valor de las transacciones de bienes inmuebles comerciales.

Or. en

Enmienda 23
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento

Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Los institutos nacionales de estadística y la Comisión (Eurostat) también deben tener derecho a acceder a nuevas fuentes de datos, incluidos datos de posesión privada, y a utilizarlas con fines estadísticos, de conformidad con el artículo 17 ter del Reglamento (CE) n.º 223/2009, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3018. Previa solicitud, un tenedor de datos privado debe poner los datos y los correspondientes metadatos a disposición de los institutos nacionales de estadística o de la Comisión (Eurostat) de forma gratuita cuando los datos solicitados sean estrictamente necesarios para el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas sobre bienes inmuebles comerciales no financieros y dichos datos no puedan obtenerse por otros medios, o su reutilización dé lugar a una reducción considerable de la carga de respuesta para los tenedores de datos y otras empresas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 24
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Los institutos nacionales de estadística y la Comisión (Eurostat) también deben tener derecho a acceder a nuevas fuentes de datos, incluidos datos de posesión privada, y a utilizarlas con fines estadísticos, de conformidad con el artículo 17 ter del Reglamento (CE) n.º 223/2009, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3018. Previa solicitud, un tenedor de	(10) Los institutos nacionales de estadística y la Comisión (Eurostat) también deben tener derecho a acceder a nuevas fuentes de datos, incluidos datos de posesión privada, y a utilizarlas con fines estadísticos, de conformidad con el artículo 17 ter del Reglamento (CE) n.º 223/2009, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3018. Previa solicitud, un tenedor de

datos privado debe poner los datos y los correspondientes metadatos a disposición de los institutos nacionales de estadística o de la Comisión (Eurostat) de forma gratuita cuando los datos solicitados sean estrictamente necesarios para el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas sobre bienes inmuebles comerciales no financieros y dichos datos no puedan obtenerse por otros medios, o su reutilización dé lugar a una reducción considerable de la carga de respuesta para los tenedores de datos y otras empresas.

datos privado debe poner los datos y los correspondientes metadatos a disposición de los institutos nacionales de estadística o de la Comisión (Eurostat) de forma gratuita cuando los datos solicitados sean estrictamente necesarios para el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas sobre bienes inmuebles comerciales no financieros y dichos datos no puedan obtenerse por otros medios, o su reutilización dé lugar a una reducción considerable de la carga de respuesta para los tenedores de datos y otras empresas. ***A la hora de ejercer su derecho a solicitar datos de tenedores de datos privados, los institutos nacionales de estadística y la Comisión deben garantizar que esto no imponga cargas económicas excesivas a las empresas ni a las asociaciones.***

Or. de

Enmienda 25
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Los institutos nacionales de estadística y la Comisión (Eurostat) también deben tener derecho a acceder a nuevas fuentes de datos, incluidos datos de posesión privada, y a utilizarlas con fines estadísticos, de conformidad con el artículo 17 ter del Reglamento (CE) n.º 223/2009, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3018. Previa solicitud, un tenedor de datos privado debe poner los datos y los correspondientes metadatos a disposición de los institutos nacionales de estadística o de la Comisión (Eurostat) de forma gratuita cuando los datos solicitados sean estrictamente necesarios para el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas sobre bienes inmuebles comerciales no financieros y dichos datos	(10) Los institutos nacionales de estadística y la Comisión (Eurostat) también deben tener derecho a acceder a nuevas fuentes de datos, incluidos datos de posesión privada, y a utilizarlas con fines estadísticos, de conformidad con el artículo 17 ter del Reglamento (CE) n.º 223/2009, modificado por el Reglamento (UE) 2024/3018. Previa solicitud, un tenedor de datos privado debe poner los datos y los correspondientes metadatos a disposición de los institutos nacionales de estadística o de la Comisión (Eurostat) de forma gratuita cuando los datos solicitados sean estrictamente necesarios para el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas sobre bienes inmuebles comerciales no financieros y dichos datos

no puedan obtenerse por otros medios, o su reutilización dé lugar a una reducción considerable de la carga de respuesta para los tenedores de datos y otras empresas.	no puedan obtenerse por otros medios, o su reutilización dé lugar a una reducción considerable de la carga de respuesta para los tenedores de datos y otras empresas. ***El derecho de los institutos nacionales de estadística y la Comisión a solicitar datos de tenedores de datos privados no deberá imponer cargas económicas desproporcionadas a las empresas ni a las asociaciones.***

Or. de

Enmienda 26
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de tener en cuenta la evolución económica y técnica, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para modificar la lista de variables establecida en el anexo I. Es especialmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación ([8]). En particular, para garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados.	***suprimido***

[8] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. en

Enmienda 27
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de ***tener en cuenta la evolución económica y técnica, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos*** con arreglo al ***artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para modificar la lista de variables establecida en el anexo I. Es especialmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación ([8]). En particular, para garantizar una participación equitativa en la preparación de*** los actos ***delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados***.	(16) A fin de ***garantizar un marco reglamentario estable y transparente para los requisitos estadísticos previstos en el presente Reglamento, solo podrán efectuarse adaptaciones de las variables establecidas en el anexo I modificando el presente Reglamento*** con arreglo al ***procedimiento legislativo ordinario***. Los actos ***de ejecución deberán limitarse únicamente a detalles técnicos que no impliquen obligaciones de información nuevas o ampliadas***.

[8] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. de

Enmienda 28
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) A fin de ***tener en cuenta la evolución económica y técnica, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos*** con arreglo al ***artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para modificar la lista de variables establecida en el anexo I***. ***Es especialmente importante que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación ([8]). En particular, para garantizar una participación equitativa en la preparación de*** los actos ***delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados***.	(16) A fin de ***garantizar que los requisitos estadísticos previstos en el presente Reglamento se basen en un marco reglamentario estable y transparente, las variables establecidas en el anexo I solo podrán adaptarse modificando el presente Reglamento*** con arreglo al ***procedimiento legislativo ordinario***. Los actos ***de ejecución deberán hacer referencia exclusivamente a detalles técnicos que no impliquen obligaciones de información nuevas o ampliadas***.

[8] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

Or. de

Enmienda 29
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Deben otorgarse a la Comisión poderes de ejecución a fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento con	***suprimido***

respecto a los detalles de las variables así como el formato, las medidas de seguridad y confidencialidad y el procedimiento de intercambio de datos confidenciales, las disposiciones prácticas para la transmisión, el contenido y los plazos para la transmisión de informes de calidad y de metadatos, las normas de transmisión de datos y metadatos, y las excepciones de los requisitos del presente Reglamento o de los actos delegados o de ejecución adoptados en virtud de este. Esos poderes deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ([9]).

[9] DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Or. de

Enmienda 30
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Deben otorgarse a la Comisión poderes de ejecución a fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento ***con respecto a los*** detalles ***de las variables así como el formato, las medidas de seguridad y confidencialidad y el procedimiento de intercambio de datos confidenciales, las*** disposiciones prácticas ***para la transmisión, el contenido y los plazos*** para la ***transmisión de informes de calidad y de metadatos, las normas*** de transmisión de datos ***y metadatos, y las*** excepciones de los requisitos del presente Reglamento ***o de los actos delegados o de ejecución adoptados en virtud de este***. Esos poderes deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º	(17) Deben otorgarse a la Comisión poderes de ejecución a fin de garantizar unas condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento***. Esos actos de ejecución deben hacer referencia únicamente a*** detalles ***técnicos y a*** disposiciones prácticas ***necesarias*** para la ***aplicación del presente Reglamento, como la definición de formatos, procedimientos*** de transmisión de datos***, medidas de seguridad o especificaciones técnicas, incluido el establecimiento de*** excepciones de los requisitos del presente Reglamento***. No deben poder servir para justificar obligaciones de información nuevas o ampliadas para los Estados miembros ni los proveedores de datos***. Esos poderes deben ejercerse de conformidad con el

182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ***([9])***.	Reglamento (UE)n.º 182/2011del Parlamento Europeo y del Consejo[9].
[9] DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.	[9] DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

Or. de

Enmienda 31
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Cuando la aplicación del presente Reglamento o de los actos de ejecución adoptados en virtud de este requiera adaptaciones importantes a un sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión debe poder conceder excepciones al Estado miembro de que se trate, en casos debidamente justificados. Tales excepciones deben ser temporales y concederse con una duración máxima de tres años. La Comisión debe prestar apoyo a los Estados miembros de que se trate en el empeño de estos por efectuar las necesarias adaptaciones de sus sistemas estadísticos, de modo que pueda ponerse fin lo antes posible a las excepciones.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 32
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Cuando la aplicación del presente	(18) Cuando la aplicación del presente

Reglamento ***o de los actos de ejecución adoptados en virtud de este*** requiera adaptaciones importantes a un sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión debe poder conceder excepciones al Estado miembro de que se trate, en casos debidamente justificados. Tales excepciones deben ser temporales y concederse con una duración máxima de ***tres*** años. La Comisión debe prestar apoyo a los Estados miembros de que se trate en el empeño de estos por efectuar las necesarias adaptaciones de sus sistemas estadísticos, de modo que pueda ponerse fin lo antes posible a las excepciones.	Reglamento requiera adaptaciones importantes a un sistema estadístico nacional de un Estado miembro ***—especialmente en casos en los que aún no se hayan digitalizado partes esenciales de los procedimientos administrativos necesarios para la recogida de datos—***, la Comisión debe poder conceder excepciones al Estado miembro de que se trate, en casos debidamente justificados. Tales excepciones deben ser temporales y concederse con una duración máxima de ***cinco*** años. La Comisión debe prestar apoyo a los Estados miembros de que se trate en el empeño de estos por efectuar las necesarias adaptaciones de sus sistemas estadísticos, de modo que pueda ponerse fin lo antes posible a las excepciones.

Or. de

Enmienda 33
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) Cuando la aplicación del presente Reglamento ***o de los actos de ejecución adoptados en virtud de este*** requiera adaptaciones ***importantes*** a un sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión debe poder conceder excepciones al Estado miembro de que se trate, en casos debidamente justificados. Tales excepciones deben ser temporales y concederse con una duración máxima de ***tres*** años. La Comisión debe prestar apoyo a los Estados miembros de que se trate en el empeño de estos por efectuar las necesarias adaptaciones de sus sistemas estadísticos, de modo que pueda ponerse fin lo antes posible a las excepciones.	(18) Cuando la aplicación del presente Reglamento requiera adaptaciones a un sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión debe poder conceder excepciones al Estado miembro de que se trate, en casos debidamente justificados. Tales excepciones deben ser temporales y concederse con una duración máxima de ***cinco*** años. La Comisión debe prestar apoyo a los Estados miembros de que se trate en el empeño de estos por efectuar las necesarias adaptaciones de sus sistemas estadísticos, de modo que pueda ponerse fin lo antes posible a las excepciones.

Or. de

Enmienda 34
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) una vivienda social;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los bienes inmuebles utilizados en actividades no de mercado, como las viviendas sociales, no deben incluirse en las estadísticas sobre bienes inmuebles comerciales. Esto está en consonancia con el informe de Eurostat titulado «Commercial property price indicators: sources, methods and issues» (Indicadores de precios de bienes inmuebles comerciales: fuentes, métodos y problemas).

Enmienda 35
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «vivienda social»: cualquier bien inmueble residencial que una persona jurídica adquiera, posea o gestione con el objetivo principal de arrendarlo, especialmente a personas desfavorecidas o grupos socialmente menos favorecidos, por debajo del precio del mercado y con arreglo a unas normas específicas, en lugar de los mecanismos de mercado.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 36
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para la elaboración de las estadísticas exigidas en virtud del presente Reglamento, los Estados miembros ***procurarán utilizar*** datos administrativos ***en la mayor medida posible a fin de reducir la carga de respuesta***.	Para la elaboración de las estadísticas exigidas en virtud del presente Reglamento, los Estados miembros ***utilizarán exclusivamente los*** datos administrativos ***existentes***.

Or. en

Enmienda 37
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando los datos administrativos no permitan la elaboración de estadísticas que cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, los Estados miembros podrán utilizar además cualquier otra fuente de datos pertinente, incluidas encuestas y datos de tenedores de datos privados, así como métodos de base científica, bien documentados y públicamente disponibles o enfoques innovadores, evitando al mismo tiempo una carga excesiva para los encuestados.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 38
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*

Cuando los datos administrativos no permitan la elaboración de estadísticas que cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, los Estados miembros podrán utilizar además cualquier otra fuente de datos pertinente, incluidas encuestas y datos de tenedores de datos privados, así como métodos de base científica, bien documentados y públicamente disponibles o enfoques innovadores, evitando al mismo tiempo una carga excesiva ***para los encuestados***.	Cuando los datos administrativos no permitan la elaboración de estadísticas que cumplan los requisitos de calidad establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento, los Estados miembros podrán utilizar además cualquier otra fuente de datos pertinente, incluidas encuestas y datos de tenedores de datos privados, así como métodos de base científica, bien documentados y públicamente disponibles o enfoques innovadores, evitando al mismo tiempo ***que los encuestados soporten*** una carga excesiva ***y asuman costes económicos desproporcionados***.

Or. de

Enmienda 39
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La información necesaria para elaborar estadísticas no financieras sobre bienes inmuebles comerciales se obtendrá de las unidades estadísticas establecidas en el Reglamento (CEE) n.º 696/93 del Consejo, de los titulares de registros administrativos***, de los tenedores de datos privados*** o de otras fuentes, siempre que los resultados cumplan los criterios de calidad establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.	1. La información necesaria para elaborar estadísticas no financieras sobre bienes inmuebles comerciales se obtendrá de las unidades estadísticas establecidas en el Reglamento (CEE)n.º 696/93 del Consejo, de los titulares de registros administrativos o de otras fuentes, siempre que los resultados cumplan los criterios de calidad establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 40
Jussi Saramo
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las unidades estadísticas que faciliten información sobre bienes inmuebles comerciales cooperarán en la recogida o el suministro de la información, según sea necesario. Las unidades estadísticas proporcionarán la información oportuna, exacta y completa necesaria para la elaboración de las estadísticas previstas en el presente Reglamento. Las unidades estadísticas facilitarán esta información a las autoridades estadísticas nacionales encargadas de la elaboración de estadísticas no financieras sobre bienes inmuebles comerciales.	2. Las unidades estadísticas que faciliten información sobre bienes inmuebles comerciales cooperarán en la recogida o el suministro de la información, según sea necesario. Las unidades estadísticas proporcionarán la información oportuna, exacta y completa necesaria para la elaboración de las estadísticas previstas en el presente Reglamento. Las unidades estadísticas facilitarán esta información a las autoridades estadísticas nacionales encargadas de la elaboración de estadísticas no financieras sobre bienes inmuebles comerciales. ***La información se facilitará en formato electrónico y legible por máquina.***

Or. en

Justificación

Los datos deben facilitarse en formato electrónico y legible por máquina para garantizar la interoperabilidad y facilitar el uso automatizado.

Enmienda 41
Jussi Saramo
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A petición de las autoridades estadísticas nacionales encargadas de la elaboración de estadísticas no financieras sobre bienes inmuebles comerciales, las unidades estadísticas facilitarán registros electrónicos de las operaciones, cuando estos estén disponibles, con el nivel de detalle necesario para elaborar estadísticas no financieras sobre bienes inmuebles comerciales.	3. A petición de las autoridades estadísticas nacionales encargadas de la elaboración de estadísticas no financieras sobre bienes inmuebles comerciales, las unidades estadísticas facilitarán registros electrónicos ***y legibles por máquina*** de las operaciones, cuando estos estén disponibles, con el nivel de detalle necesario para elaborar estadísticas no financieras sobre bienes inmuebles comerciales.

Or. en

Justificación

Los datos deben facilitarse en un formato legible por máquina (no simplemente «electrónico») para garantizar la interoperabilidad y facilitar el uso automatizado.

Enmienda 42
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los institutos nacionales de estadística y otras autoridades estadísticas nacionales estarán autorizados a acceder, utilizar e integrar gratuitamente los datos y los correspondientes metadatos procedentes de fuentes de datos administrativos, bases de datos, sistemas de interoperabilidad o cualquier dato pertinente y necesario, de manera oportuna y con la frecuencia y la granularidad suficientes para el desarrollo**,** la elaboración ***y la difusión*** estadísticas europeas sobre bienes inmuebles comerciales no financieros, de conformidad con el artículo 17 bis del Reglamento (CE) n.º 223/2009. El acceso a dichos datos y metadatos por parte de las autoridades estadísticas nacionales responsables de la compilación de estadísticas no financieras sobre bienes inmuebles comerciales se limitará a los registros administrativos de sus respectivos sistemas administrativos públicos.	4. Los institutos nacionales de estadística y otras autoridades estadísticas nacionales estarán autorizados a acceder, utilizar e integrar gratuitamente los datos y los correspondientes metadatos procedentes de fuentes de datos administrativos, bases de datos, sistemas de interoperabilidad o cualquier dato pertinente y necesario, de manera oportuna y con la frecuencia y la granularidad suficientes para el desarrollo ***y*** la elaboración estadísticas europeas sobre bienes inmuebles comerciales no financieros, de conformidad con el artículo 17 bis del Reglamento (CE) n.º 223/2009. El acceso a dichos datos y metadatos por parte de las autoridades estadísticas nacionales responsables de la compilación de estadísticas no financieras sobre bienes inmuebles comerciales se limitará a los registros administrativos de sus respectivos sistemas administrativos públicos.

Or. de

Enmienda 43
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*

5. Los institutos nacionales de estadística o la Comisión (Eurostat) podrán solicitar a los tenedores de datos privados que faciliten gratuitamente los datos y los correspondientes metadatos, cuando los datos solicitados sean estrictamente necesarios para el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas sobre bienes inmuebles comerciales y no puedan obtenerse por otros medios o su reutilización dé lugar a una reducción considerable de la carga de respuesta para los tenedores de datos y otras empresas, de conformidad con el artículo 17 ter del Reglamento (CE) n.º 223/2009.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 44
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los institutos nacionales de estadística o la Comisión (Eurostat) podrán solicitar a los tenedores de datos privados que faciliten gratuitamente los datos y los correspondientes metadatos, cuando los datos solicitados sean estrictamente necesarios para el desarrollo***,*** la elaboración ***y la difusión*** de estadísticas europeas sobre bienes inmuebles comerciales y no puedan obtenerse por otros medios o su reutilización dé lugar a una reducción considerable de la carga de respuesta para los tenedores de datos y otras empresas, de conformidad con el artículo 17 ter del Reglamento (CE) n.º 223/2009.	5. Los institutos nacionales de estadística o la Comisión (Eurostat) podrán solicitar a los tenedores de datos privados que faciliten gratuitamente los datos y los correspondientes metadatos, cuando los datos solicitados sean estrictamente necesarios para el desarrollo ***y*** la elaboración de estadísticas europeas sobre bienes inmuebles comerciales y no puedan obtenerse por otros medios o su reutilización dé lugar a una reducción considerable de la carga de respuesta para los tenedores de datos y otras empresas, de conformidad con el artículo 17 ter del Reglamento (CE) n.º 223/2009. ***Todo intercambio, publicación o cualquier otro uso de datos o metadatos recabados de tenedores de datos privados fuera del ámbito de competencia de un instituto nacional de estadística o de la Comisión (Eurostat) requerirá el consentimiento***

expreso por escrito del tenedor de datos privados de que se trate.

Or. de

Enmienda 45
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Los institutos nacionales de estadística o la Comisión (Eurostat) podrán solicitar a los tenedores de datos privados que faciliten gratuitamente los datos y los correspondientes metadatos, cuando los datos solicitados sean estrictamente necesarios para el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas sobre bienes inmuebles comerciales y no puedan obtenerse por otros medios o su reutilización dé lugar a una reducción considerable de la carga de respuesta para los tenedores de datos y otras empresas, de conformidad con el artículo 17 ter del Reglamento (CE) n.º 223/2009.	5. Los institutos nacionales de estadística o la Comisión (Eurostat) podrán solicitar a los tenedores de datos privados que faciliten gratuitamente los datos y los correspondientes metadatos, cuando los datos solicitados sean estrictamente necesarios para el desarrollo, la elaboración y la difusión de estadísticas europeas sobre bienes inmuebles comerciales y no puedan obtenerse por otros medios o su reutilización dé lugar a una reducción considerable de la carga de respuesta para los tenedores de datos y otras empresas, de conformidad con el artículo 17 ter del Reglamento (CE) n.º 223/2009. ***El derecho de los institutos nacionales de estadística y de la Comisión a solicitar datos de tenedores de datos privados no conllevará una carga económica desproporcionada para las empresas ni las asociaciones.***

Or. de

Enmienda 46
Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros compilarán	2. Los Estados miembros compilarán

y transmitirán a la Comisión (Eurostat) los datos pertinentes para cada variable mencionada en el apartado 1.	y transmitirán a la Comisión (Eurostat) los datos pertinentes para cada variable mencionada en el apartado 1. ***Los Estados miembros con un mercado inmobiliario comercial pequeño compilarán estos datos anualmente.***

Or. en

Enmienda 47
Irene Tinagli

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros compilarán y transmitirán a la Comisión (Eurostat) los datos pertinentes para cada variable mencionada en el apartado 1.	2. Los Estados miembros compilarán y transmitirán a la Comisión (Eurostat) los datos pertinentes para cada variable mencionada en el apartado 1. ***Se transmitirán los datos del nivel NUTS 3, si están disponibles, y, en todo caso, los datos del nivel NUTS 2.***

Or. en

Enmienda 48
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros compilarán y transmitirán a la Comisión (Eurostat) los datos pertinentes para cada variable mencionada en el apartado 1.	2. Los Estados miembros compilarán y transmitirán a la Comisión (Eurostat)***, al menos trimestralmente,*** los datos pertinentes para cada variable mencionada en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 49
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros compilarán y transmitirán a la Comisión (Eurostat) los datos pertinentes para cada variable mencionada en el apartado 1.	2. Los Estados miembros compilarán y transmitirán ***anualmente*** a la Comisión (Eurostat) los datos pertinentes para cada variable mencionada en el apartado 1.

Or. de

Enmienda 50
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros compilarán y transmitirán a la Comisión (Eurostat) los datos pertinentes para cada variable mencionada en el apartado 1.	2. Los Estados miembros compilarán y transmitirán ***anualmente*** a la Comisión (Eurostat) los datos pertinentes para cada variable mencionada en el apartado 1.

Or. de

Enmienda 51
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 9 a fin de modificar la lista de las variables que figura en el anexo.	***suprimido***

Or. de

Enmienda 52
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 9 a fin de modificar la lista de las variables que figura en el anexo.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Esto debería ser una prerrogativa del colegislador.

Enmienda 53
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 9 a fin de modificar la lista de*** las variables que ***figura*** en el anexo.	3. Las variables que ***figuran*** en el anexo ***I se establecen de forma definitiva en el presente Reglamento***.

Or. de

Enmienda 54
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En el ejercicio del poder para adoptar actos delegados, la Comisión se asegurará de que dichos actos no impongan cargas o costes administrativos adicionales significativos a los Estados

miembros ni a los encuestados. Con el fin de evaluar el coste, la carga y la viabilidad de los posibles nuevos requisitos en materia de datos, como, por ejemplo, la obligatoriedad de los requisitos de datos considerados hasta entonces como voluntarios, los estudios piloto se llevarán a cabo de conformidad con el artículo 7 y sus resultados se evaluarán debidamente y se tendrán en cuenta antes de la adopción del acto delegado. Solo se introducirán nuevas variables si los estudios piloto demuestran que la recopilación de dichas variables es viable en todos los Estados miembros. Los estudios piloto mencionados en el presente apartado se financiarán según lo dispuesto en el artículo 8.

Or. en

Enmienda 55
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Las variables que figuran en el anexo I se establecen de forma definitiva en el presente Reglamento. Solo se podrán llevar a cabo modificaciones con arreglo al procedimiento legislativo ordinario. Los actos de ejecución harán referencia únicamente a detalles técnicos que no impliquen obligaciones de información nuevas o ampliadas.

Or. de

Enmienda 56
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión podrá especificar, mediante actos de ejecución, los siguientes elementos de los datos que deban transmitirse, así como sus definiciones técnicas y simplificaciones:	***suprimido***
a) la unidad de medida;	
b) la población estadística;	
c) las clasificaciones y los desgloses;	
d) el cálculo de índices;	
e) la utilización de aproximaciones y requisitos de calidad;	
f) el período de referencia;	
g) el plazo de transmisión de los datos;	
h) el primer período de referencia.	

Or. de

Enmienda 57
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión podrá especificar, mediante actos de ejecución, los siguientes elementos de los datos que deban transmitirse, así como sus definiciones técnicas y simplificaciones:	***suprimido***
a) la unidad de medida;	
b) la población estadística;	
c) las clasificaciones y los desgloses;	
d) el cálculo de índices;	
e) la utilización de aproximaciones y requisitos de calidad;	
f) el período de referencia;	
g) el plazo de transmisión de los datos;	

h) el primer período de referencia.

Or. de

Enmienda 58
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. La Comisión ***podrá especificar***, mediante actos de ejecución, los siguientes elementos de los datos que deban transmitirse, así como sus definiciones técnicas y simplificaciones:	4. La Comisión ***especificará***, mediante actos de ejecución, los siguientes elementos de los datos que deban transmitirse, así como sus definiciones técnicas y simplificaciones:

Or. en

Enmienda 59
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la unidad de medida;	***suprimido***

Or. de

Enmienda 60
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la unidad de medida;	***suprimido***

Or. de

Enmienda 61
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la población estadística;	***suprimido***

Or. de

Enmienda 62
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la población estadística;	***suprimido***

Or. de

Enmienda 63
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las clasificaciones y los desgloses;	***suprimido***

Or. de

Enmienda 64
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las clasificaciones y los desgloses;	***suprimido***

Or. de

Enmienda 65
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el cálculo de índices;	***suprimido***

Or. de

Enmienda 66
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) el cálculo de índices;	***suprimido***

Or. de

Enmienda 67
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la utilización de aproximaciones y requisitos de calidad;	***suprimido***

Or. de

Enmienda 68
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) la utilización de aproximaciones y requisitos de calidad;	***suprimido***

Or. de

Enmienda 69
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) el período de referencia;	***suprimido***

Or. de

Enmienda 70
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) el período de referencia;	***suprimido***

Or. de

Enmienda 71
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*

g) el plazo de transmisión de los datos;		***suprimido***

Or. de

Enmienda 72
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra g

Texto de la Comisión		*Enmienda*
g) el plazo de transmisión de los datos;		***suprimido***

Or. de

Enmienda 73
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra h

Texto de la Comisión		*Enmienda*
h) el primer período de referencia.		***suprimido***

Or. de

Enmienda 74
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4 – letra h

Texto de la Comisión		*Enmienda*
h) el primer período de referencia.		***suprimido***

Or. de

Enmienda 75
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Por lo que respecta a los desgloses a que se refiere el apartado 4, letra c), como mínimo, la Comisión:
	— distinguirá entre bienes inmuebles comerciales que sean propiedad de personas físicas y los que sean propiedad de personas jurídicas;
	— distinguirá entre bienes inmuebles comerciales residenciales y no residenciales;
	— identificará los alquileres de corta duración.

Or. en

Enmienda 76
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los actos de ejecución a que se refiere el apartado 4 se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 10.	6. Los actos de ejecución a que se refiere el apartado 4 se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 10***, al menos veinticuatro meses antes del comienzo del período de referencia correspondiente. La Comisión garantizará que los actos de ejecución adoptados en virtud del presente apartado respeten el principio de proporcionalidad y no impongan costes o cargas adicionales significativos a los Estados miembros ni a las empresas. Se realizarán los estudios piloto establecidos en el artículo 7 y se evaluarán y tendrán debidamente en***

	cuenta sus resultados antes de realizar cualquier modificación de los elementos de datos a los que se refiere el apartado 4 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 77
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) metadatos de referencia e informes de calidad ***anuales***;	a) metadatos de referencia e informes de calidad ***trimestrales***;

Or. en

Enmienda 78
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la Comisión (Eurostat) detecte que son necesarios, de forma significativa, nuevos requisitos en materia de datos o mejoras en los conjuntos de datos que abarca el presente Reglamento, ***podrá iniciar*** estudios piloto que llevarán a cabo los Estados miembros de manera voluntaria antes de proceder a una nueva recogida de datos.	1. Cuando la Comisión (Eurostat) detecte que son necesarios, de forma significativa, nuevos requisitos en materia de datos o mejoras en los conjuntos de datos que abarca el presente Reglamento, ***iniciará*** estudios piloto que llevarán a cabo los Estados miembros de manera voluntaria antes de proceder a una nueva recogida de datos.

Or. en

Enmienda 79
Markus Ferber

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se llevarán a cabo los estudios piloto a que se refiere el apartado 1 con el fin de evaluar la pertinencia y viabilidad del cumplimiento de los nuevos requisitos o mejoras en materia de datos. Cuando proceda, y teniendo en cuenta las conclusiones de los estudios piloto, la Comisión propondrá la introducción de nuevos requisitos en materia de datos.	2. Se llevarán a cabo los estudios piloto a que se refiere el apartado 1 con el fin de evaluar la pertinencia y viabilidad del cumplimiento de los nuevos requisitos o mejoras en materia de datos ***y se efectuarán de manera que se reduzca al mínimo la carga para los tenedores de datos privados***. Cuando proceda, y teniendo en cuenta las conclusiones de los estudios piloto, la Comisión propondrá la introducción de nuevos requisitos en materia de datos.

Or. en

Enmienda 80
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se llevarán a cabo los estudios piloto a que se refiere el apartado 1 con el fin de evaluar la pertinencia y viabilidad del cumplimiento de los nuevos requisitos o mejoras en materia de datos. Cuando proceda, y teniendo en cuenta las conclusiones de los estudios piloto, la Comisión propondrá la introducción de nuevos requisitos en materia de datos.	2. Se llevarán a cabo los estudios piloto a que se refiere el apartado 1 con el fin de evaluar la pertinencia y viabilidad del cumplimiento de los nuevos requisitos o mejoras en materia de datos. Cuando proceda, y teniendo en cuenta las conclusiones de los estudios piloto, ***incluido el posible aumento de la carga administrativa,*** la Comisión propondrá la introducción de nuevos requisitos en materia de datos.

Or. en

Enmienda 81
Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Podría llevarse a cabo un estudio piloto para recabar datos sobre el valor de las transacciones de bienes inmuebles comerciales.

Or. en

Enmienda 82
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***Los Estados miembros, junto con*** la Comisión (Eurostat), ***garantizarán*** la representatividad de estos estudios a nivel de la Unión.	3. La Comisión (Eurostat), ***en cooperación con los Estados miembros, garantizará*** la representatividad de estos estudios a nivel de la Unión.

Or. en

Enmienda 83
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 11	***suprimido***
Excepciones	
1. Cuando la aplicación del presente Reglamento o de las medidas de ejecución adoptadas en virtud de este requiera adaptaciones importantes en el sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder, mediante actos de ejecución, excepciones a dicho Estado miembro por un período	

máximo de tres años.

2. El Estado miembro de que se trate presentará a la Comisión una solicitud debidamente motivada para una excepción con arreglo al apartado 1 en el plazo de tres meses a partir de la fecha de entrada en vigor del acto respecto al cual se solicita la excepción.

3. Deberá reducirse al mínimo la incidencia de las excepciones a que se refiere el apartado 1 sobre la comparabilidad de los datos de los Estados miembros o sobre el cálculo de los agregados europeos actuales y representativos requeridos. La Comisión tendrá en cuenta la carga soportada por los encuestados a la hora de conceder excepciones.

4. Los actos de ejecución a que se refiere el apartado 1 se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 10.

Or. en

Justificación

Dado que los organismos internacionales señalan cada vez más las crecientes vulnerabilidades derivadas del sector inmobiliario comercial, es de vital importancia colmar la brecha de datos lo antes posible. Los indicadores incluidos en el presente Reglamento ya fueron recomendados por la JERS hace diez años, dando a los Estados miembros tiempo suficiente para adaptar su marco estadístico.

Enmienda 84
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la aplicación del presente Reglamento o de las medidas de ejecución adoptadas en virtud de este requiera adaptaciones importantes en el sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder, mediante	1. Cuando la aplicación del presente Reglamento o de las medidas de ejecución adoptadas en virtud de este requiera adaptaciones importantes en el sistema estadístico nacional de un Estado miembro, ***especialmente en Estados miembros en los***

actos de ejecución, excepciones a dicho Estado miembro por un período máximo de ***tres*** años.	***que aún no se hayan digitalizado partes esenciales de los procedimientos administrativos necesarios para la recogida de datos,*** la Comisión podrá conceder, mediante actos de ejecución, excepciones a dicho Estado miembro por un período máximo de ***cinco*** años.

Or. de

Enmienda 85
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Cuando la aplicación del presente Reglamento o de las medidas de ejecución adoptadas en virtud de este requiera adaptaciones importantes en el sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder, mediante actos de ejecución, excepciones a dicho Estado miembro por un período máximo de ***tres*** años.	1. Cuando la aplicación del presente Reglamento o de las medidas de ejecución adoptadas en virtud de este requiera adaptaciones importantes en el sistema estadístico nacional de un Estado miembro, la Comisión podrá conceder, mediante actos de ejecución, excepciones a dicho Estado miembro por un período máximo de ***cinco*** años.

Or. de

Enmienda 86
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando una excepción siga estando justificada al final del período para el que haya sido concedida, la Comisión podrá adoptar un acto de ejecución por el que se conceda una nueva excepción por un período máximo de tres años. El Estado miembro de que se trate presentará a la Comisión una

	solicitud de prórroga en la que exponga los motivos y las razones detalladas en los que se base para tal prórroga a más tardar seis meses antes de que finalice el período de validez de la excepción concedida en virtud del apartado 1.

Or. en

Enmienda 87
Engin Eroglu

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a partir del 1 de enero de ***2026***.	Será aplicable a partir del 1 de enero de ***2029***.

Or. de

Enmienda 88
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a partir del 1 de enero de ***2026***.	Será aplicable a partir del 1 de enero de ***2028***.

Or. en

Enmienda 89
Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a partir del 1 de enero de	Será aplicable a partir del 1 de enero de

2026.	***2028***.

Or. en

Enmienda 90
Stefan Berger

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Será aplicable a partir del 1 de enero de ***2026***.	Será aplicable a partir del 1 de enero de ***2029***.

Or. de

Enmienda 91
Irene Tinagli

Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Licencias de construcción (número de viviendas, superficie útil) desglosadas por vivienda social

Or. en

Enmienda 92
Irene Tinagli

Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) Construcciones comenzadas y obras finalizadas (superficie útil) desglosadas por vivienda social

Or. en

Enmienda 93
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Índices de precios de los bienes inmuebles comerciales	c) Índices de precios de los bienes inmuebles comerciales ***(con carácter voluntario)***

Or. en

Enmienda 94
Irene Tinagli

Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) Índices de precios de los bienes inmuebles comerciales desglosados por inmueble generador de ingresos

Or. en

Enmienda 95
Irene Tinagli

Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) Índices de alquileres de los bienes inmuebles comerciales desglosados por inmueble generador de ingresos

Or. en

Enmienda 96
Eero Heinäluoma

Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) Valor de las transacciones de bienes inmuebles comerciales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 97
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) Valor de las transacciones de bienes inmuebles comerciales.	e) Valor de las transacciones de bienes inmuebles comerciales ***(con carácter voluntario)***.

Or. en

Enmienda 98
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) Índice de rendimiento de los alquileres

Or. en

Enmienda 99
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) Índice de disponibilidad

Or. en

Enmienda 100
Kira Marie Peter-Hansen
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Anexo I – letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e quater) Alquileres de corta duración, incluido el número de bienes inmuebles residenciales utilizados total o parcialmente con fines de alquiler de corta duración, el número medio de días al año que se alquilan estos bienes inmuebles residenciales y el índice de rendimiento medio de dichos alquileres.

Or. en